



## **MAT: DECLARA DESISTIMIENTO DE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA REFERIDA A LA CONSULTA DE PERTINENCIA DEL PROYECTO “MADERAS CAMPANARIO”.**

### **RESOLUCIÓN EXENTA**

#### **CHILLÁN**

#### **VISTOS ESTOS ANTECEDENTES:**

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante el RSEIA); la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del MINSEGPRES, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; y en la Resolución TRA 119046/418/2019 del 17.12.2019 que designa Directora Regional del SEA Ñuble.
2. El Oficio Ordinario N° 131456 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *“Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental”*.
3. El Oficio Ordinario N° 180127 de fecha 26 de enero de 2018, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *“Imparte instrucciones sobre antecedentes legales necesarios para someter un Estudio o Declaración de Impacto Ambiental al SEIA, sobre el cambio de titularidad y/o representación legal, y para efectuar presentaciones al Servicio de Evaluación Ambiental.”*
4. La consulta de pertinencia, ingresada de manera electrónica con fecha 23 de marzo de 2020, ante la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región del Ñuble (en adelante “SEA de la Región del Ñuble”) mediante la cual el señor Luis Alberto Gundelach Silva, en representación de Maderas Campanario SpA., (en adelante el “Proponente”), consulta la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “SEIA”) del proyecto **“Maderas Campanario”**.
5. La Carta N° 2020161031 del día 07 de mayo de 2020, por medio de la cual se efectúa la solicitud de antecedentes adicionales de forma al Proponente, emitida por el Servicio de Evaluación Ambiental de Ñuble, la cual fue notificada de manera electrónico al correo electrónico señalado en la presentación [rodrigo.pincheira@madecam.cl](mailto:rodrigo.pincheira@madecam.cl) con fecha 08 de mayo de 2020.

## CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 23 de marzo de 2020, el señor Luis Alberto Gundelach Silva, en representación de Maderas Campanario SpA., consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA de su proyecto “Maderas Campanario” (en adelante el “Proyecto”).
2. Que, esta Dirección Regional, mediante la carta N° 2020161031 del día 07 de mayo de 2020 solicitó al Proponente información complementaria a la aportada en su solicitud de Pertinencia. Sobre lo anterior y en atención a lo dispuesto en los artículos 30 y 31 de la Ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración, se solicitó al Proponente acompañar el antecedente requerido en la carta N° 2020161031, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la carta. Que atendida la actual situación sanitaria del país se solicitó enviar la respuesta de manera electrónica a la oficina de partes virtual del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Ñuble, correo [oficinapartes.sea.nuble@sea.gob.cl](mailto:oficinapartes.sea.nuble@sea.gob.cl).
3. Que, la Carta N° 2020161031, fue notificada de manera electrónico al correo electrónico señalado en la presentación [rodrigo.pincheira@madecam.cl](mailto:rodrigo.pincheira@madecam.cl) con fecha 08 de mayo de 2020.
4. Que, por su parte el artículo 31 de la Ley N° 19.880 establece respecto del desistimiento del procedimiento lo siguiente: “*Antecedentes adicionales. Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos señalados en el artículo precedente y los exigidos, en su caso, por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de cinco días, subsane la falta o acompañe los documentos respectivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición.*” (énfasis agregado).
5. Que, transcurrido el plazo de cinco días señalado en la carta N° 2020161031, cumplido el 18 de mayo de 2020 y hasta el día de hoy 20 de mayo de 2020, no ha sido presentada una respuesta por parte del Proponente.
6. Que, en atención a lo previamente expuesto;

## RESUELVO:

1. **DECLARAR DESISTIDO EL PROCEDIMIENTO** de consulta de pertinencia de ingreso al SEIA referida al proyecto “**Maderas Campanario**”, presentada por el Sr. Luis Alberto Gundelach Silva, representante legal de Maderas Campanario SpA. con fecha 23 de marzo de 2020.
2. En contra de este acto administrativo podrá deducirse recurso de reposición, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo al artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

**Anótese, comuníquese, notifíquese por correo electrónico al Proponente y archívese.**

**ANY ANDREA RIVEROS ALIAGA  
Directora Regional  
Servicio de Evaluación Ambiental  
Región de Ñuble.**

GZF/gzf

**Distribución:**

- Sr. Luis Alberto Gundelach Silva, representante legal de Maderas Campanario SpA. Correo: rodrigo.pincheira@madecam.cl

**C/c:**

- Superintendencia de Medio Ambiente de la Región de Ñuble.
- Expediente e-pertinencia ID: PERTI- 2020-1938